

**EN LO PRINCIPAL:** Querrela criminal. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña mandato judicial. **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita diligencia. **TERCER OTROSÍ:** Señala medios de prueba. **CUARTO OTROSÍ:** Acompaña documentos. **QUINTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder. **SEXTO OTROSÍ:** Forma de notificación.

## **S.J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (4º)**

**CARLOS EDUARDO LAGOS HERRERA**, cédula de identidad N° 8.006.944-8, y **MARIO ANDRÉS VARGAS COCIÑA**, cédula de identidad N°10.666.872-8, ambos abogados y en representación, según se acreditará, de don **MIGUEL ÁNGEL AGUILERA SANHUEZA**, cédula de identidad N° 9.805.856-7, todos domiciliados para estos efectos en El Regidor N°66, piso 14, comuna de Las Condes, Santiago, a S.S. respetuosamente decimos que:

De conformidad a los artículos 400 y siguientes el Código Procesal Penal, en relación con lo previsto en los artículos 113 y 261 del mismo cuerpo legal, venimos en interponer querrela criminal por el delito de injurias graves con publicidad, previsto y sancionado en el artículo 417 N°3 y 5 del Código Penal, en relación con los artículos 416 y 418, en contra de don **GUSTAVO EDUARDO TORO QUINTANA**, abogado, cédula de identidad N° 15.661.396-7, con domicilio en Pasaje Uno N°9441, comuna de San Ramón, con el objeto de hacer efectiva la responsabilidad penal que le asiste con motivo de la comisión de los hechos delictivos que a continuación exponemos:

### **I. HECHOS**

#### **Hecho N°1:**

El domingo 13 de junio de 2021, el diario El Mercurio publicó una entrevista al actual concejal de la comuna de San Ramón, **GUSTAVO TORO QUINTANA**, titulada “*El hombre que destapó el germen de la narcopolítica*” disponible en el siguiente enlace: <https://digital.elmercurio.com/2021/06/13/R/1K3VKTUA>.<sup>1</sup> En ella, se pueden leer una serie de expresiones injuriosas en contra de nuestro representado, las que pretenden dañar su imagen y honra.

“Gustavo Toro quería ser concejal de San Ramón desde 2012, año en que postuló como independiente y le fue mal. Volvió al ataque en 2016. *‘Fue una experiencia un poco traumante desde lo político, porque, si bien yo estaba más arropado porque ya era militante de la DC, conocí por primera vez las artimañas políticas de Aguilera. Pude ver cómo operaba’*”.

---

<sup>1</sup> Sin perjuicio que se acompaña en formato de capturas de pantalla en un otrosí de esta presentación.

**“Me mandó a Roberto Martínez, exjefe de seguridad de San Ramón y guardaespaldas de Aguilera, que en ese tiempo estaba en libertad. Él compraba balas para los narcos. Llegó a mi oficina a ofrecerme puestos de trabajo para mi gente y ayudarme en el financiamiento de lo que quisiera hacer políticamente. Después Aguilera me mandó a Francisco Olguín, su exjefe de gabinete que le hacía sus campañas y trabajaba con tobillera, porque había sido condenado por receptación de vehículos. Los dos me ofrecieron lo mismo, sin pedirme nada a cambio. Yo entendí que me querían comprar”.**

Más adelante en la entrevista, contesta a una pregunta del periodista señalando:

**“Creo que es una persona (Aguilera) que conoce muy bien el juego político, que utiliza a las personas y que trabaja muy bien los tiempos para poder jugar. Es un ser perverso desde la política, porque sus ambiciones no tienen límite, principalmente enfocado en obtener ganancias, y eso está acreditado”.**

Por último, al final de la entrevista se lee que TORO QUINTANA se refiere a al señor AGUILERA SANHUEZA señalando que:

**“Y creo que Aguilera va a pasar a la historia como el personaje que abrió las puertas a la narcopolítica en Chile”.**

## **Hecho N° 2:**

El día 14 de junio de 2021 se transmitió mediante el matinal “Bienvenidos” de Canal 13, dos cuñas o entrevistas al querellado donde se refiere a nuestro representado de la siguiente manera<sup>2</sup>:

**“Enfrentar al alcalde Aguilera ha sido difícil porque no tan solo nos han perseguido durante todo este tiempo la gente que trabaja cercana a él. También en mi caso he recibido amenazas de muerte y en marzo dos vehículos se pusieron detrás mío y percutaron 5 disparos. Ese hecho sin duda que fue denunciado al igual que los otros y la fiscalía ha tomado declaraciones y hoy ha designado protección por los hechos graves que estoy recibiendo”.**

El querellado TORO QUINTANA señaló además:

**“Los delitos de la formalización que tendrá que enfrentar Miguel Ángel Aguilera son el resultado de su gestión nefasta pero también delictual en estos 8 años en San Ramón. Como querellante vamos el día 21 de junio a solicitar la prisión preventiva porque los hechos ocurridos en San Ramón han provocado un daño irreparable para los**

---

<sup>2</sup> El capítulo del día 14 de junio de 2021 se puede encontrar en los siguientes enlaces: <https://www.13.cl/programas/bienvenidos/capitulos/bienvenidos-capitulo-del-14-de-junio> y <https://www.youtube.com/watch?v=JZMEfvG3cOc>, sin perjuicio de lo cual se acompañarán como otro medio de prueba.

vecinos sobre todo con fondos municipales que son para ayudar a la gente que más lo necesita. Ante eso, Miguel Aguilera, te digo desde ya vamos a solicitar que se apliquen las máximas penas en tu contra por todos los hechos graves".

## **II. EL DERECHO.**

### **1. Sobre la calificación jurídica:**

En primer término, es necesario dejar establecido que la honra de la persona y su familia es un concepto vinculado al buen nombre, a la fama, a la reputación, al resultado de vivir con honor, y en nuestra legislación constituye un bien jurídico protegido, no sólo por disposiciones de carácter penal, sino por el ordenamiento jurídico en su conjunto.

Así, el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República asegura a todas las personas: "**El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia**".

Por otra parte, el artículo 19 N°12 del texto constitucional establece la libertad de emitir opinión y la de información, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, **pero** con la obligación de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de tales libertades.

En ese contexto, es que el legislador tipifica en el artículo 416 del Código Penal el delito de injurias, sancionando:

**"Toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona".**

Expresiones que, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, corresponden, en el caso de la deshonra a la "pérdida de la honra", es decir, a la pérdida de "Buena opinión y fama, adquirida por la virtud y el mérito"; a la "Disminución o pérdida de la reputación de las personas, o del valor y estima de las cosas" en el caso del descrédito; y, al "poco aprecio, poca estimación", en cuanto al menosprecio.

En virtud del **artículo 417 del Código Penal**, son injurias graves:

**N°3:** La de un vicio o falta de moralidad cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito o intereses del agraviado.

(...)

**N°5:** Las que racionalmente merezcan la calificación de graves atendido el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor.

Pero además, estas expresiones afrentosas se realizaron por **escrito y con publicidad**, toda vez que se dieron a conocer al público tanto mediante el reportaje ya citado en el diario El Mercurio, como en la televisión nacional abierta, por medio de Canal 13.

Por lo que resulta aplicable la pena del artículo 418, tal como señalaremos más adelante.

## **2. Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.**

A juicio de esta parte, concurre en los hechos la agravante del artículo 12 N°21, esto es: **“Cometer el delito o participar en él motivado por la ideología, opinión política**, religión o creencias de la víctima; la nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezca; su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o discapacidad que padezca”.

Esto por cuanto el querellado se desempeña como Concejal de la comuna de San Ramón, comuna cuya administración nuestro representado encabeza en la alcaldía. Asimismo, el señor TORO QUINTANA se presentó en las últimas elecciones municipales como contradictor del señor AGUILERA SANHUEZA para ser alcalde de la comuna.

Por lo que este delito no pudo haber sido cometido sino en desprecio de las ideas políticas de nuestro representado y así lo demuestran las expresiones descritas en el capítulo sobre Hechos.

## **3. Solicitud de pena.**

En virtud del artículo 351 el Código Procesal Penal, nos encontramos ante un caso de reiteración de delitos de la misma especie.

Según su inciso primero, en estos casos, “se impondrá la pena correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito, aumentándola en uno o dos grados”.

Por ello, y en consideración de lo prescrito por el artículo 418 del Código Penal, dada la circunstancia de que se trata de injurias graves, corresponderá aplicar al querellado, la pena de **CINCO AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO, MÁS LAS ACCESORIAS CORRESPONDIENTES Y UNA MULTA DE VEINTE UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**.

## **4. Competencia territorial.**

Hago presente a S.S. que este tribunal es competente para conocer de la presente querrela criminal, por cuanto estas expresiones fueron publicadas, en primer término, mediante reportaje en el diario El Mercurio de fecha 13 de junio de 2021, el que tiene su domicilio en Avenida Santa María N°5542, comuna de Vitacura, Santiago.

**POR TANTO**, con el mérito de lo expuesto y lo dispuesto en las normas legales y demás aplicables en la especie.

**A S.S. SOLICITAMOS** se sirva tener por interpuesta querrela criminal por el delito de injurias graves con publicidad en contra de **GUSTAVO TORO QUINTANA**, ya individualizado, admitirla a tramitación, y en definitiva imponerle al querrellado la pena de cinco años de reclusión menor en su grado medio, más las accesorias correspondientes, y, además, una multa de veinte unidades tributarias mensuales, en calidad de autor del referido delito.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicitamos a S.S. tener por acompañada copia de escritura pública de fecha 20 de mayo de 2021, con firma electrónica avanzada, otorgada en la Notaría de doña Verónica Villaseñor Pavez, Titular de San Miguel – La Granja, en la cual consta Mandato Judicial que nos fue conferido para actuar en representación del Sr. Miguel Ángel Aguilera Sanhueza.

**SEGUNDO OTROSÍ:** De conformidad con lo previsto en el artículo 400 del Código Procesal Penal, solicitamos a S.S. que se oficie al Servicio de Registro Civil e Identificación, a efectos que remitan el extracto de filiación y antecedentes penales del querrellado **GUSTAVO EDUARDO TORO QUINTANA**, ya individualizado en la presente querrela.

**TERCER OTROSÍ:** En virtud de lo dispuesto en los artículos 400, 259 y 261 del Código Procesal Penal, esta parte se valdrá en el juicio, a fin de sustentar los hechos expuestos en la presente querrela, de los siguientes medios de prueba:

#### **I. DOCUMENTAL.**

1. Tres capturas de pantalla que contienen el reportaje y entrevista publicada por el medio electrónico del diario “El Mercurio”, de fecha 13 de junio de 2021, reportaje titulado “*El hombre que destapó el germen de la narcopolítica*”.
2. Dos capturas de pantalla donde aparece el querrellado en el programa “Bienvenidos” del día 14 de junio de 2021 transmitido por Canal 13.

#### **II. TESTIMONIAL.**

1. **MIGUEL ÁNGEL AGUILERA SANHUEZA**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Ramón, cédula de identidad N° 9.805.856-7, domiciliado para estos efectos en El Regidor N°66,

- piso 14, comuna de Las Condes. Víctima, quien depondrá conforme a los hechos señalados en la presente querrela, principalmente sobre la naturaleza de las imputaciones y afirmaciones hechas, así como sobre las consecuencias, perjuicios y daños sufridos a causa de éste y sus difamaciones.
2. **JUAN ANTONIO MARTÍNEZ AVILÉS**, ingeniero de ejecución en gestión pública, cédula de identidad N°10.253.831-5, domiciliado en Avenida Ossa N°1857, block 25, departamento 24, San Ramón. Testigo, quien depondrá conforme a los hechos señalados en la presente querrela, principalmente sobre la naturaleza de las imputaciones y afirmaciones hechas, así como sobre las consecuencias, perjuicios y daños sufridos a causa de éste y sus difamaciones.
  3. **MERCEDES SOLEDAD LOPEZ ZAPATA**, asistente social, cédula de identidad N°7.062.395-1, domiciliada en Gaspar de Soto N°456, comuna de San Joaquín. Testigo, quien depondrá conforme a los hechos señalados en la presente querrela, principalmente sobre la naturaleza de las imputaciones y afirmaciones hechas, así como sobre las consecuencias, perjuicios y daños sufridos a causa de éste y sus difamaciones.
  4. **MÓNICA MERCEDES AGUILERA SANHUEZA**, Consejera Regional, cédula de identidad N°7.939.094-1, domiciliada en calle Uruguay N°2026, comuna de San Ramón. Testigo, quien depondrá conforme a los hechos señalados en la presente querrela, principalmente sobre la naturaleza de las imputaciones y afirmaciones hechas, así como sobre las consecuencias, perjuicios y daños sufridos a causa de éste y sus difamaciones.
  5. **JAIME ANSELMO SILVA IRIARTE**, sociólogo, cédula de identidad N°5.060.484-5, domiciliado en pasaje Palguin N°5471, comuna de Macul. Testigo, quien depondrá conforme a los hechos señalados en la presente querrela, principalmente sobre la naturaleza de las imputaciones y afirmaciones hechas, así como sobre las consecuencias, perjuicios y daños sufridos a causa de éste y sus difamaciones.
  6. **MIGUEL ABRAHAM ROCHA CASTRO**, contador, cédula de identidad N°15.347.279-3, domiciliado en calle Ecuador N°1310, comuna de San Ramón. Testigo, quien depondrá conforme a los hechos señalados en la presente querrela, principalmente sobre la naturaleza de las imputaciones y afirmaciones hechas, así como sobre las consecuencias, perjuicios y daños sufridos a causa de éste y sus difamaciones.
  7. **SAMIR ELIAS MIRANDA ABDO**, arquitecto, cédula de identidad N°16.126.413-K, domiciliado en Avenida Ossa N°1771, comuna de San Ramón. Testigo, quien depondrá conforme a los hechos señalados en la presente querrela, principalmente sobre la naturaleza de las imputaciones y afirmaciones hechas, así como sobre las consecuencias, perjuicios y daños sufridos a causa de éste y sus difamaciones.
  8. **MARTA ELIZABETH ACEVEDO PERALTA**, administrativa, cédula de identidad N°12.678306-K, domiciliada en calle Varas

- N°7876, comuna de San Ramón. Testigo, quien depondrá conforme a los hechos señalados en la presente querella, principalmente sobre la naturaleza de las imputaciones y afirmaciones hechas, así como sobre las consecuencias, perjuicios y daños sufridos a causa de éste y sus difamaciones.
9. **CLAUDIA ANDREA CASTILLO LABRA**, vendedora, cédula de identidad N°15.941.707-K, domiciliada en Sara Villalón N°7075, comuna de San Ramón. Testigo, quien depondrá conforme a los hechos señalados en la presente querella, principalmente sobre la naturaleza de las imputaciones y afirmaciones hechas, así como sobre las consecuencias, perjuicios y daños sufridos a causa de éste y sus difamaciones.
  10. **MARCELA NICOLE CATALAN ACEVEDO**, técnico en párvulos, cédula de identidad N°19.440.408-5, domiciliada en Varas N°7876, comuna de San Ramón. Testigo, quien depondrá conforme a los hechos señalados en la presente querella, principalmente sobre la naturaleza de las imputaciones y afirmaciones hechas, así como sobre las consecuencias, perjuicios y daños sufridos a causa de éste y sus difamaciones.
  11. **MANUEL ERICH NOECKEL TORRES**, agente comercial, cédula de identidad N°5.201.852-8, domiciliado en Dos Norte N°1352, villa Santa Isabel. Testigo, quien depondrá conforme a los hechos señalados en la presente querella, principalmente sobre la naturaleza de las imputaciones y afirmaciones hechas, así como sobre las consecuencias, perjuicios y daños sufridos a causa de éste y sus difamaciones.

### **III. OTROS MEDIOS DE PRUEBA.**

1. 4 videos del programa “Bienvenidos” de Canal 13 en que se puede ver y escuchar al querellado refiriéndose al señor AGUILERA SANHUEZA de la forma en que se desarrolló en el capítulo de los Hechos, de fecha 14 de junio de 2021.

**CUARTO OTROSÍ:** Sirvase S.S. tener por acompañados los documentos señalados en el punto I. del Tercer Otrosí, esto es, la prueba documental ofrecida por esta parte.

**QUINTO OTROSÍ:** Solicitamos a S.S. tener presente que, en nuestra calidad de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, venimos en asumir personalmente el patrocinio y poder de la presente causa.

Asimismo, delegamos poder en los abogados **MAURO FIGUEROA FERRADA**, cédula de identidad N°16.654.219-7 y **JOSEFA BEJARANO VELOSO**, cédula de identidad N° 18.636.978-5, quienes podrán actuar de forma conjunta o separada, e indistintamente, y quienes firman en señal de aceptación.

**SEXTO OTROSÍ:** De conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal Penal, solicito que las notificaciones que se efectúen a estos intervinientes se realicen a los correos electrónicos [mv@vbb.cl](mailto:mv@vbb.cl), [elagos@lagosyasociados.cl](mailto:elagos@lagosyasociados.cl), [mfigueroa@lagosyasociados.cl](mailto:mfigueroa@lagosyasociados.cl), [jbejarano@lagosyasociados.cl](mailto:jbejarano@lagosyasociados.cl) y [mppenaloza@lagosyasociados.cl](mailto:mppenaloza@lagosyasociados.cl).

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. Figueroa', written in a cursive style.